

Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible  
Barranquilla,

10 SET. 2019

G.A. 005984



**C.R.A.**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Señores (a):  
**CANTERAS MUNARRIZ S.A.S.**  
Carrera 51B No 85 - 74 Local 211 - Barranquilla

Ref: Auto No. 00001607

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

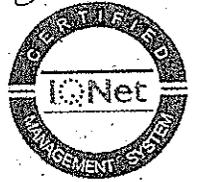
En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
**SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

Exp. 1409 – 120  
I.T. No.000529 del 31/05/2019  
Proyectó: Luis Manuel González Polo – Contratista.  
Superviso: Luis Escorcia Varela – Profesional Universitario Grado 6

Calle 66 N°: 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- colombia  
cra@crautonomia.gov.co  
www.crautonomia.gov.co



709458  
28-08-2019  
75

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.**

**AUTO No:**

00001607

**2019**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A CANTERAS MUNARRIZ S.A.S., EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO**

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, y en uso de las facultades Constitucionales y legales conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, en el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, Resolución 1552 de 2005 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Resolución No.312 del 1 de Octubre de 2003, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, otorgó a **CANTERAS MUNARRIZ S.A.S.**, identificada con el Nit 800.176.414 – 3, representada legalmente por el señor Jorge Munarriz, Licencia Ambiental para la explotación de materiales de construcción, tipo arenas en el Municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

Que mediante resolución 868 de 2010, se modificó la resolución No.312 del 1 de Octubre de 2003 que otorgo Licencia Ambiental para la explotación de materiales de construcción, tipo arenas en el Municipio de Puerto Colombia – Atlántico a **CANTERAS MUNARRIZ S.A.S.** identificada con el Nit 800.176.414 – 3.

Que, en cumplimiento de las funciones de manejo, evaluación control y protección de los recursos naturales en el Departamento del Atlántico establecidas por la ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, personal adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Autoridad Ambiental, realizó seguimiento ambiental al expediente 0503-084, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Corporación y lo señalado en la normatividad ambiental vigente, de la cual surgió el informe técnico No.000530 del 31 de Mayo 2019, en el cual se consignaron los siguientes aspectos de interés:

**CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES.**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACION	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto 967 de 2010 (09/03/2010)	Artículo Primero, ítem 2:  Deberá presentar semestralmente un informe de cumplimiento ambiental – ICA implementando a metodología del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.		<b>X</b>	Se evidencia presentación de los informes de cumplimiento ambiental de los años 2010 y 2013, mediante radicados 5064 de 20/05/2011 y 10 201 de 13/11/2014, respectivamente. Sin embargo no se evidencia documentación en el expediente que soporte el cumplimiento de los informes semestrales del periodo 2014 a 2018.

**CONCLUSIONES DEL INFORME TECNICO N°000529 DEL 31 DE MAYO DEL 2019:**

De acuerdo con la evaluación realizada de la documentación presentada y el expediente No.1409 – 120, se concluyó lo siguiente:

*Jabal*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: 000 016 07 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A CANTERAS MUNARRIZ S.A.S., EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO**

La empresa **CANTERAS MUNARRIZ S.A.S.**, identificada con el Nit 800.176.414 – 3, representada legalmente por el señor Jorge Munarriz, cuenta con Licencia Ambiental otorgada mediante resolución 312 de 2003, modificada por Resolución 868 de 2010 para la explotación de la cantera TM 21087.

La empresa **CANTERAS MUNARRIZ S.A.S.**, identificada con el Nit 800.176.414 – 3, representada legalmente por el señor Jorge Munarriz, no ha dado cumplimiento al requisito establecido en el auto 967 de 2010, en el oficio No 5028 del 7 de septiembre de 2017, ni en la resolución 1552 de 2005, "por la cual se adoptan los manuales para la evaluación de estudios ambientales y de seguimiento ambiental de proyectos y se toman otras determinaciones", en relación a la presentación de los informes de cumplimiento ambiental – ICA del periodo 2014, 2015, 2016 y primer semestre del año 2017, requerido mediante auto 2030 de 2017, el cual no se encuentra notificado a la fecha.

La empresa **CANTERAS MUNARRIZ S.A.S.**, identificada con el Nit 800.176.414 – 3, representada legalmente por el señor Jorge Munarriz, no ha dado cumplimiento al requisito establecido en el auto 967 de 2010, en el oficio No 5028 del 7 de septiembre de 2017, ni en la resolución 1552 de 2005, "por la cual se adoptan los manuales para la evaluación de estudios ambientales y de seguimiento ambiental de proyectos y se toman otras determinaciones" en relación a la presentación de los informes de cumplimiento ambiental - ICA semestrales del periodo segundo semestre 2017 y primer y segundo semestre del año 2018.

**FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LA DECISION ADOPTADA**

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que según el Artículo 30 de Ley 99 de 1993 "Es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales."

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

*basal*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

00001607

2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A CANTERAS MUNARRIZ S.A.S., EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO**

Que el por medio de la resolución 1552 de 2005 del Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adoptan los Manuales para Evaluación de Estudios Ambientales y de Seguimiento Ambiental de proyectos.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Corporación:

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la empresa **CANTERAS MUNARRIZ S.A.S.**, identificada con el Nit 800.176.414 – 3, representada legalmente por el señor Jorge Munarriz, para que en el término de Treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, los informes de cumplimiento ambiental – ICA semestrales del periodo segundo semestre del 2017 y primer y segundo semestre del año 2018, en cumplimiento de la resolución 1552 de 2005, “por la cual se adoptan los manuales para la evaluación de estudios ambientales y de seguimiento ambiental de proyectos y se toman otras determinaciones”

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** Hace parte integral de la presente Actuación Administrativa, el informe Técnico No.000529 del 31 de Mayo de 2019, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

**CUARTO:** El incumplimiento a los requerimientos realizados en el presente Auto, será causal de aplicación las sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento sancionatorio.

**PARAGRAFO:** La Corporación supervisará y verificara el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

**QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o mediante apoderado legalmente constituido y por escrito dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Auto, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

09 SET. 2019

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
**SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**